



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1396

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el Apartado A del artículo 12, y la fracción LXI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12. – Párrafo primero al cuadragésimo quinto. ...

A. - Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado debe garantizar la protección, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la integridad de los animales; estos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es responsabilidad común.

Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto de maltrato.

La ley determinará lo siguiente:

- a) Las actividades, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato.

...

Artículo 59.- ...

I.- a la LX. ...

LXI.- Legislar sobre seguridad social, protección al medio ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección de los animales, procurando la superación del nivel de vida de la población y mejoramiento de la salud pública;

LXII.- a la LXXVII.- ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1396

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. – San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de febrero de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAÍD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
SECRETARIO.